



CUERPO DE AUXILIO JUDICIAL

REDUCIDO

TURNO LIBRE 2027

Última modificación:

TEMA 9

LA CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA

- LA CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA.
- DERECHOS DE INFORMACIÓN
- DERECHOS DE ATENCIÓN Y GESTIÓN
- DERECHOS DE IDENTIFICACIÓN DE ACTUACIONES Y FUNCIONARIOS
- DERECHOS LINGÜÍSTICOS
- DERECHOS FRENTE A LOS PROFESIONALES QUE ASISTEN Y REPRESENTAN AL CIUDADANO
- EL DERECHO A LA JUSTICIA GRATUITA EN LA CARTA DE DERECHOS DE JUSTICIA

LEGISLACIÓN

- Carta de derechos de los Ciudadanos ante la Justicia:
Carta: 1 al 41
- Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita.

Estadística 1-6-26
Nº-Preguntas AUX: 48



CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA

(Proposición NO de Ley aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, el día 16 de abril de 2002) AUX-TRA-TRAIINT-GES²

PREÁMBULO. AUX-TRA²-GES³

En los umbrales del siglo XXI la sociedad española demanda con urgencia una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados. Un proyecto tan ambicioso sólo puede ser afrontado mediante un amplio acuerdo de todas las fuerzas políticas que asegure la unidad y continuidad de los esfuerzos y garantice el consenso sobre las bases del funcionamiento de este Poder del Estado. Tal es, precisamente, el objeto y finalidad del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001.

Entre las prioridades del Pacto de Estado figura la elaboración de **una Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia** que atienda a los **principios de transparencia, información y atención adecuada** y que establezca los derechos de los usuarios de la Justicia. Idéntica prioridad se encuentra en el acuerdo quinto de los adoptados por la Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia celebrada en Las Palmas de día 22/5/2001.

La presente Carta **ha sido redactada** por un Grupo de Trabajo **constituido en el seno de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado,** por acuerdo **unánime de todos sus integrantes**, en el que han intervenido **representantes de los distintos Grupos Parlamentarios y del Ministerio de Justicia.**

Este Grupo ha recogido las iniciativas presentadas por las fuerzas políticas de la Cámara, así como las opiniones y sugerencias de las Instituciones y organizaciones relacionadas con la Administración de Justicia. Buena parte de estas aportaciones se han integrado en el contenido de esta Carta.

Con la finalidad de conseguir una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos, la Carta desarrolla en su primera parte los principios de transparencia, información y atención adecuada contemplados en el Pacto de Estado, destacando la importancia de conseguir una Administración de Justicia responsable ante los ciudadanos, quienes podrán formular sus quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la misma y exigir, en caso necesario, las reparaciones a que hubiera lugar.

La **segunda parte de la Carta** se centra en la necesidad de prestar una **especial atención y cuidado** en la relación de la Administración de Justicia **con aquellos ciudadanos que se encuentran más desprotegidos. En primer lugar, la víctima del delito, sobre todo en los supuestos de violencia doméstica y de género.** En segundo término, los menores de edad, para evitar que se vea afectado su correcto desarrollo evolutivo. En tercer lugar, las personas que sufran una discapacidad sensorial, física o psíquica, para superar sus problemas de comunicación y acceso a los edificios judiciales. Finalmente, los extranjeros inmigrantes en España a quienes se debe asegurar la aplicación de los principios y derechos recogidos en esta Carta.

La Carta se ocupa en su tercera parte de aquellos derechos que son característicos de la relación del ciudadano con los Abogados y Procuradores, habiendo resultado especialmente útiles en esta materia las aportaciones recibidas del Consejo General de la Abogacía y del Consejo General de Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.

Finalmente, la Carta de Derechos concluye con una previsión relativa a las condiciones necesarias para su eficacia. De este modo, se **proclama la exigibilidad** de los derechos reconocidos y la **vinculación a los mismos de Jueces y Magistrados,** Fiscales, Secretarios Judiciales, Abogados, Procuradores y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia.

Así mismo se encomienda a la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados el seguimiento y evaluación del desarrollo y cumplimiento de esta Carta.



I. UNA JUSTICIA MODERNA Y ABIERTA A LOS CIUDADANOS. GES

UNA JUSTICIA TRANSPARENTE. (TRA²)

1. El ciudadano tiene derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de las Secciones de los TI y Tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales.
 - Se impulsará la creación y dotación material de Oficinas de Atención al Ciudadano, asegurando su implantación en todo el territorio nacional.
 - La **información sobre los horarios de atención al público se situará en un lugar claramente visible en las sedes de los órganos jurisdiccionales.** TRAI²-AUX
2. El **ciudadano tiene derecho a recibir información transparente sobre el estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales de España.**
 - El **Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, así como el Consejo General del Poder Judicial canalizarán esta información para facilitar su consulta en el marco de un plan de transparencia.** TRA-TRAI²
3. El **ciudadano tiene derecho a conocer el contenido actualizado de las leyes españolas y de la Unión Europea mediante un sistema electrónico de datos fácilmente accesible.** TRA-GES
4. El **ciudadano tiene derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales** AUX
 - Los interesados tendrán acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado.
 - Las **autoridades y funcionarios** expondrán **por escrito** al **ciudadano** que lo solicite los **motivos** por los que **se deniega el acceso** a una información de carácter procesal. AUX-TRA³

UNA JUSTICIA COMPENSIBLE. (TRA)

5. El **ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos** contengan **términos sencillos y comprensibles**, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios. AUX
6. El **ciudadano** tiene **derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible** para los **ciudadanos** que **no sean especialistas en derecho.** AUX
 - Los **Jueces y Magistrados** que dirijan los **actos procesales** **velarán** por la **salvaguardia de este derecho.** AUX
7. El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.
 - Se deberá facilitar especialmente el ejercicio de estos derechos en aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la intervención de Abogado y Procurador.
8. El **ciudadano** tiene derecho a disponer **gratuitamente** de los **formularios** necesarios para el ejercicio de sus derechos ante los tribunales **cuando no sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.** AUX²-GES³

UNA JUSTICIA ATENTA CON EL CIUDADANO. (TRA²)

9. El ciudadano tiene derecho a ser atendido de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.



10. El ciudadano tiene derecho a exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte preceptiva su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad.
- **El Juez o el Letrado de la Administración de Justicia deberá informar al ciudadano sobre las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación procesal a la que estuviera convocado. TRA**
 - **La suspensión se comunicará al ciudadano, salvo causa de fuerza mayor, con antelación suficiente para evitar su desplazamiento. AUX-TRA**
11. El ciudadano tiene derecho a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible.
- La **comparecencia de los ciudadanos** ante los **órganos jurisdiccionales** solamente podrá ser exigida **cuando sea estrictamente indispensable conforme a la Ley. TRA**
 - Se procurará siempre concentrar en un solo día las distintas actuaciones que exijan la comparecencia de una persona ante un mismo órgano judicial.
 - Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones económicas que corresponda percibir al ciudadano por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial.
 - Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o **clínicas médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención al ciudadano. AUX**
12. El **ciudadano** tiene derecho a ser **adecuadamente protegido** cuando **declare como testigo** o colabore de cualquier otra forma con la Administración de Justicia. **TRAIINT**
13. El **ciudadano tiene derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario** que le **atienda, salvo** cuando esté **justificado por razones de seguridad en causas criminales. AUX²-TRAIINT-GES**
- Los datos figurarán en un lugar fácilmente visible del puesto de trabajo.
 - Quien responda por teléfono o quien realice una comunicación por vía telemática deberá en todo caso identificarse ante el ciudadano.
14. El **ciudadano tiene derecho a ser atendido personalmente** por el **Juez o por el Letrado de la Administración de Justicia** respecto a cualquier incidencia relacionada con el **funcionamiento del órgano judicial. TRA**
- Las declaraciones y testimonios, los juicios y vistas, así como las comparecencias que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución, se celebrarán siempre con presencia de Juez o Tribunal de acuerdo con lo previsto en las leyes.
15. **El ciudadano tiene derecho a ser atendido en horario de mañana y tarde en las dependencias judiciales de aquellos órganos en los que, por su naturaleza o volumen de asuntos, resulte necesario y en los términos legalmente previstos. GES**
16. El ciudadano tiene derecho a utilizar con la Administración de Justicia del territorio de su Comunidad la lengua oficial que escoja, y a ser atendido en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los Estatutos de Autonomía y sus normas de desarrollo.

UNA JUSTICIA RESPONSABLE ANTE EL CIUDADANO. (TRA)

17. **El ciudadano tiene derecho a formular reclamaciones, quejas y sugerencias** relativas al **incorrecto funcionamiento** de la **Administración de Justicia**, así como a **recibir respuesta** a las mismas con la mayor celeridad y, en todo caso, **dentro del plazo de un mes. AUX³-TRA⁵-GES**
- Podrá presentar las quejas y sugerencias ante la propia Plaza de la Sección del TI o Tribunal, sus órganos de gobierno, las Oficinas de Atención al Ciudadano, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y, en su caso, ante las Administraciones de las Comunidades Autónomas.



- Las Administraciones Públicas competentes implantarán sistemas para garantizar el ejercicio de este derecho por vía telemática.
 - En todas las dependencias de la Administración de Justicia estarán a disposición del ciudadano, en lugar visible y suficientemente indicado, los formularios necesarios para ejercer este derecho.
18. El **ciudadano tiene derecho a exigir responsabilidades por error judicial** o por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.
- Los daños causados en cualesquiera bienes o derechos de los ciudadanos darán lugar a una indemnización que podrá ser reclamada por el perjudicado con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
 - Las **reclamaciones indemnizatorias se tramitarán con preferencia y celeridad.**
AUX

UNA JUSTICIA ÁGIL Y TECNOLÓGICAMENTE AVANZADA. (TRA)

19. El ciudadano tiene derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal, y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso.
- **El Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial elaborarán un programa de previsiones** con la duración debida de los distintos procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, al cual se dará una amplia difusión pública. **AUX-TRA**
20. El **ciudadano tiene derecho** a que **no se le exija la aportación de documentos** que obren en poder de las Administraciones Públicas, **salvo** que **las leyes procesales expresamente lo requieran.** **TRA**
21. El ciudadano tiene derecho a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales.
- Los poderes públicos impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de la Administración de Justicia, así como en las relaciones de ésta con los ciudadanos.
 - Los documentos emitidos por los órganos de la Administración de Justicia y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.

II. UNA JUSTICIA QUE PROTEGE A LOS MÁS DÉBILES. GES

PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

22. **El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho** a ser **informado con claridad** sobre su intervención **en el proceso penal**, las posibilidades de obtener la **reparación del daño sufrido**, así como sobre **el curso del proceso.** **TRAI**
- Se asegurará que la víctima tenga un conocimiento efectivo de aquellas resoluciones que afecten a su seguridad, sobre todo en los casos de violencia dentro de la familia.
 - Se potenciarán los cometidos de las Oficinas de Atención a la Víctima y se ampliarán sus funciones buscando un servicio integral al ciudadano afectado por el delito, asegurando que presten servicio en todo el territorio nacional.
23. **El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho** a que su **comparecencia personal** ante la Plaza de la Sección del TI o Tribunal **tenga lugar de forma adecuada a su dignidad y preservando su intimidad.** **AUX-TRAI**



- Se adoptarán las medidas necesarias para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en dependencias judiciales a la espera de la práctica de cualquier actuación procesal.
 - Las autoridades y funcionarios velarán especialmente por la eficacia de este derecho en los supuestos de violencia doméstica o de género, otorgando a las víctimas el amparo que necesiten.
24. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido de forma inmediata y efectiva por las Secciones de los TI y Tribunales, especialmente frente al que ejerce violencia física o psíquica en el ámbito familiar.
- Se facilitará el uso de aquellos medios técnicos que resulten necesarios para la debida protección de la víctima, tales como los instrumentos de localización de personas, los mecanismos de teleasistencia y otros similares.
25. El **ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido** frente a la **publicidad no deseada** sobre su **vida privada** en toda clase de actuaciones judiciales.
- Los **Jueces y Magistrados**, así como el **Ministerio Fiscal**, **velarán** por el **adecuado ejercicio de este derecho**. **AUX-TRAI NT**

PROTECCIÓN DE LOS MENORES. (TRA)

26. El **menor de edad** tiene **derecho** a que su **comparecencia** ante los órganos judiciales tenga lugar de **forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo**. **AUX**
- Para el cumplimiento de este derecho **podrán utilizarse elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares**.
 - Se procurará **evitar la reiteración de las comparecencias del menor** ante los órganos de la Administración de Justicia.
27. El **menor de edad** que **tuviere suficiente juicio** tiene **derecho a ser oído en todo proceso judicial** en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social, así como a que las distintas actuaciones judiciales se practiquen en condiciones que garanticen la comprensión de su contenido.
- El **Ministerio Fiscal velará por la efectividad de este derecho**, prestando al menor la asistencia que necesite. **AUX-TRA-TRAI NT**
28. El menor de edad tiene derecho a que las autoridades y funcionarios de la Administración de Justicia guarden la debida reserva sobre las actuaciones relacionadas con ellos, que en todo caso deberán practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen.

PROTECCIÓN DE LOS DISCAPACITADOS. (TRA)

29. El **ciudadano afectado** por cualquier tipo de **discapacidad sensorial, física o psíquica**, podrá ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en esta Carta y en las leyes procesales.
- **Solamente deberá comparecer** ante el órgano judicial cuando **resulte estrictamente necesario** conforme a la Ley. **AUX²-TRA-TRAI NT²**
 - Los edificios judiciales deberán estar provistos de aquellos servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia en los mismos.
30. El ciudadano sordo, mudo, así como el que sufra discapacidad visual o ceguera, tiene derecho a la utilización de un intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen.
- Se promoverá el uso de medios técnicos tales como videotextos, teléfonos de texto, sistema de traducción de documentos a braille, grabaciones sonoras o similares.



- Se comprobará con especial cuidado que el acto de comunicación ha llegado a conocimiento efectivo de su destinatario y, en su caso, se procederá a la lectura en voz alta del contenido del acto.

LOS INMIGRANTES ANTE LA JUSTICIA. (TRA)

31. El extranjero tiene derecho a ser atendido por todos los que prestan sus servicios en la Administración de Justicia de acuerdo con lo establecido en esta Carta y sin sufrir discriminación alguna por razón de su raza, lengua, religión o creencias, particularmente cuando se trate de menores de edad y conforme a lo dispuesto por los convenios internacionales ratificados por España.
- Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.
32. Los extranjeros inmigrantes en España tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de Justicia al objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.
- Los Jueces y Tribunales, así como el Ministerio Fiscal velarán en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

III. RELACIÓN DE CONFIANZA CON ABOGADOS Y PROCURADORES.

UNA CONDUCTA DEONTOLÓGICAMENTE CORRECTA

33. El ciudadano tiene derecho a la prestación de un servicio profesional de calidad por parte del Abogado en el cumplimiento de la misión de defensa que le encomiende, así como por el Procurador en la representación de sus intereses ante los órganos jurisdiccionales. **AUX**
34. El ciudadano tiene derecho a denunciar ante los Colegios de Abogados o de Procuradores las conductas contrarias a la deontología profesional y a conocer a través de una resolución suficientemente motivada el resultado de la denuncia. **AUX-TRA**
35. El ciudadano tiene derecho a conocer, a través del Colegio Profesional correspondiente, si un Abogado o Procurador ha sido objeto de alguna sanción disciplinaria, no cancelada, por alguna actuación profesional. **AUX²-TRA-TRAINT**
- Los Colegios respectivos establecerán un sistema para que el ciudadano pueda conocer de forma efectiva las sanciones disciplinarias, no canceladas, impuestas a un profesional en todo el territorio nacional.
36. El ciudadano tiene derecho a que los profesionales que le representen, asesoren o defiendan guarden riguroso secreto de cuánto les revelen o confíen en el ejercicio de estas funciones. **AUX**

UN CLIENTE INFORMADO.

37. El ciudadano tiene derecho a conocer anticipadamente el coste aproximado de la intervención del profesional elegido y la forma de pago. **GES**
- Los Abogados y Procuradores estarán obligados a entregar a su cliente un presupuesto previo que contenga los anteriores extremos. A estos efectos se regulará adecuadamente y fomentará el uso de las hojas de encargo profesional. **AUX**
 - El cliente podrá exigir a su Procurador rendición de cuentas detalladas de los asuntos encomendados.
38. El ciudadano tiene derecho a obtener del Abogado y Procurador información precisa y detallada sobre el estado del procedimiento y de las resoluciones que se dicten.



- El **profesional** deberá entregar a su **cliente** copia de todos los escritos que presente y de todas las resoluciones judiciales relevantes que le sean notificadas. **TRAI NT**
 - El ciudadano podrá consultar con su Abogado las consecuencias de toda actuación ante un órgano jurisdiccional.
 - Se potenciarán los **Servicios de Orientación Jurídica**, dependientes de los **Colegios de Abogados**, que ampliarán sus funciones para informar al ciudadano sobre sus derechos en la relación de confianza con su Abogado. **GES-TRA**
39. **El ciudadano tiene derecho a ser informado por su Abogado y por su Procurador**, con **carácter previo al ejercicio de cualquier pretensión** ante un órgano judicial, sobre las consecuencias de ser condenado al pago de las costas del proceso y sobre su cuantía estimada.
- **Los respectivos Colegios profesionales elaborarán un estudio de previsiones sobre la cuantía media aproximada de las costas de cada proceso**, dependiendo tanto del tipo de procedimiento como de su complejidad, que será actualizada periódicamente. **AUX-TRA-TRAI NT**

UNA JUSTICIA GRATUITA DE CALIDAD.

40. El ciudadano tiene derecho a ser asesorado y defendido gratuitamente por un Abogado suficientemente cualificado y a ser representado por un Procurador cuando tenga legalmente derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- Los **Colegios respectivos velarán** por el **correcto desarrollo** de su función por parte del profesional designado. **TRAI NT-GES**
41. **El ciudadano tiene derecho a exigir una formación de calidad al profesional designado** por el turno de oficio en los **supuestos de asistencia jurídica gratuita.**
- Los **Colegios de Abogados** adoptarán las **medidas adecuadas** para asegurar el cumplimiento de este derecho. **TRA**

EFICACIA DE LA CARTA DE DERECHOS. GES

1. Los ciudadanos tienen derecho a exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta. Estarán vinculados a ella Jueces y Magistrados, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, médicos forenses, funcionarios públicos, Abogados, Procuradores y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia.
2. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y los Colegios profesionales competentes adoptarán las disposiciones oportunas y proveerán los medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta.
3. El Congreso de los Diputados, a través de la **Comisión de Justicia e Interior**, llevará a cabo un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta Carta, a cuyo efecto será regularmente informado por el **Gobierno** y los Órganos del Estado e Instituciones públicas a los que se solicite. **AUX⁷-TRA⁵-TRAI NT²-GES²**

La memoria anual elevada por el CGPJ a las Cortes Generales incluirá una referencia específica y suficientemente detallada a las quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas por los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia.



LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA – Ley 1/1996, 10 de Enero.

Artículo 2 LAJG. Ámbito personal de aplicación. **TRA-GES⁴-GESINT**

En los términos y con el alcance previsto en esta ley y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, **tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita:**

- a) Los **ciudadanos españoles**, los **nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros** que se **encuentren en España**, cuando **acrediten insuficiencia de recursos para litigar**.
- b) **Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social**, en todo caso.
- c) Las siguientes personas jurídicas cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:
 1. Asociaciones de utilidad pública, previstas en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación
 2. Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente.
- d) En el orden jurisdiccional social, además, los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social, tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales.
Asimismo, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se reconoce a los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia se sustancien ante el orden contencioso-administrativo.
- e) En el orden contencioso-administrativo, así como en la vía administrativa previa, los ciudadanos extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita en los procedimientos que puedan llevar a la denegación de su entrada en España, a su devolución o expulsión del territorio español, y en todos los procedimientos en materia de asilo.
- f) En los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil, las personas físicas contempladas en el Capítulo VIII de esta ley, en los términos que en él se establecen.
- g) En el ámbito concursal, se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita, para todos los trámites del procedimiento especial, a los deudores personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de microempresa en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley Concursal, a los que resulte de aplicación el procedimiento especial previsto en su libro tercero, siempre que acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

LO 5/2024

Igualmente, en el ámbito concursal, los sindicatos estarán exentos de efectuar depósitos y consignaciones en todas sus actuaciones y gozarán del beneficio legal de justicia gratuita cuando ejerciten un interés colectivo en defensa de las personas trabajadoras y beneficiarias de la Seguridad Social.

- h) «**Con independencia de la existencia de recursos para litigar**, se **reconoce** el **derecho de asistencia jurídica gratuita**, que se les prestará de inmediato, **a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos** en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, **así como a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección** cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos. **También se reconoce este derecho**, con independencia de la existencia de recursos para litigar, **a las mujeres y personas menores de edad** que sean víctimas de los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, los delitos



de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y acoso con connotación sexual. **LO 1/2025**

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justifica gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquella, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa

- i) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a quienes a causa de un accidente acrediten secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos.
- j) **Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a las asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo,** señaladas en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.
- k) Las personas que comuniquen infracciones en los términos de la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o a las autoridades autonómicas respectivas, siempre que cumplan las condiciones de protección recogidas en la citada Ley, siempre que cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, inferiores a cuatro veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de comunicar la información, y exclusivamente para los procedimientos seguidos en cualquier orden jurisdiccional que sean consecuencia directa de la infracción comunicada.» **Ley 2/23**
- l) En el orden penal, las personas jurídicas, cuando por requerimiento judicial haya de designarse defensa letrada y, en su caso, representación procesal, siempre que la sociedad haya sido declarada judicialmente en situación de insolvencia actual o inminente, se encuentre en concurso de acreedores o no conste actividad económica en el último ejercicio cuando, en este último caso, la sociedad se halle disuelta o en trámite de disolución por las causas y por el procedimiento legalmente previsto para ello. **LO 5/2024,**

Artículo 3 LAJG. Requisitos básicos. **AUXPRAC-GESINT²**

1. Se **reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita** a aquellas **personas físicas** que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e **ingresos económicos** brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

- a) **2 veces** el **indicador público de renta de efectos múltiples** vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de **personas no integradas en ninguna unidad familiar.**



- b) **2 veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud** cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de **unidad familiar con menos de 4 miembros**.
- c) **El triple de dicho indicador** cuando se trate de **unidades familiares** integradas **por 4 o más miembros** o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.

2. Para la determinación del concepto de unidad familiar en sus diversas modalidades se estará a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose a los cónyuges no separados legalmente las parejas de hecho constituidas de conformidad con los requisitos que les fueran exigibles.

3. Los medios económicos serán valorados individualmente cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia.

4. El derecho a la asistencia jurídica gratuita solo podrá reconocerse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios, o ajenos cuando tengan fundamento en una representación legal. En este último caso, los requisitos para la obtención del beneficio vendrán referidos al representado.

5. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a las personas jurídicas mencionadas en el apartado c) del artículo anterior, cuando careciendo de patrimonio suficiente el resultado contable de la entidad en cómputo anual fuese inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.

Artículo 6 LAJG. Contenido material del derecho. **AUX-TRA-TRAPRAC**

El **derecho** a la **asistencia jurídica gratuita** comprende las **siguientes prestaciones**:

1. **Asesoramiento y orientación gratuitos** previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, en los casos no prohibidos expresamente por la ley, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión.

Cuando se trate de víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como de menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, en los términos establecidos en la letra g) del artículo 2, la asistencia jurídica gratuita comprenderá asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela.

2. Asistencia de abogado al detenido, preso o imputado que no lo hubiera designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido, preso o imputado no hubiere designado abogado en el lugar donde se preste. Igualmente será de aplicación dicha asistencia letrada a la persona reclamada y detenida como consecuencia de una orden de detención europea que no hubiere designado abogado.

No será necesario que el detenido, preso o imputado acredite previamente carecer de recursos, sin perjuicio de que, si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deba abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

3. **Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador** en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales **sea legalmente preceptiva** o cuando, no siéndolo, se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Su intervención sea expresamente requerida por la Sección del TI o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.



b) Tratándose de delitos leves, la persona frente a la que se dirige el proceso penal haya ejercitado su derecho a estar asistido de abogado y así se acuerde por la Sección del TI o Tribunal, en atención a la entidad de la infracción de que se trate y las circunstancias personales del solicitante de asistencia jurídica.

4. **Inserción gratuita de anuncios o edictos**, en el curso del proceso, **que preceptivamente deban publicarse** en periódicos oficiales.

5. **Exención del pago de tasas judiciales**, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.

6. **Asistencia pericial gratuita** en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.

Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, ésta se llevará a cabo, si el Juez o el Tribunal lo estima pertinente, en resolución motivada, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan.

El Juez o Tribunal podrá acordar en resolución motivada que la asistencia pericial especializada gratuita se lleve a cabo por profesionales técnicos privados cuando deba prestarse a menores y personas con discapacidad psíquica que sean víctimas de abuso o maltrato, atendidas las circunstancias del caso y el interés superior del menor o de la persona con discapacidad, pudiendo prestarse de forma inmediata.

7. **Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales.**

8. **Reducción del 80% de los derechos arancelarios** que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales no contemplados en el número anterior, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

9. **Reducción del 80% de los derechos arancelarios** que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

10. Los derechos arancelarios a que se refieren los apartados 8 y 9 no se percibirán cuando el interesado acredite ingresos por debajo del indicador público de renta de efectos múltiples.

«11. La asistencia gratuita de profesional de la abogacía en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias permitidos por la ley que tenga por objeto dar cumplimiento al requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él.» **LO 1/2025, 2 enero.**

Artículo 7 LAJG. Extensión temporal. **AUX**

1. La **asistencia jurídica gratuita** en el **transcurso de una misma instancia** se **extiende a todos sus trámites e incidencias**, **incluida la ejecución**, **pero no podrá aplicarse a un proceso distinto.**

2. El derecho a la asistencia jurídica gratuita se mantendrá para la interposición y sucesivos trámites de los recursos contra las resoluciones que pongan fin al proceso en la correspondiente instancia.

«3. Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos a los que se refiere el apartado anterior corresponda a un órgano judicial cuya sede se encuentre en distinta



localidad, el Letrado de la Administración de Justicia, una vez recibidos los autos judiciales, requerirá a los respectivos Colegios la designación de abogado y, en su caso, procurador de oficio ejercientes en dicha sede jurisdiccional.»

Artículo 9 LAJG. Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. **AUX**

En cada capital de provincia, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en cada isla en que existan uno o más partidos judiciales, se constituirá una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita como órgano responsable, en su correspondiente ámbito territorial, de efectuar el reconocimiento del derecho regulado en la presente Ley.

No obstante, el órgano competente en la Comunidad Autónoma podrá determinar un ámbito territorial distinto para la Comisión.

Asimismo, en relación con las Secciones del TI y Tribunales con competencia en todo el territorio nacional, se constituirá en la capital del Estado una Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita dependiente de la Administración General del Estado.

Artículo 10 LAJG. Composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita. **AUX-GES**

1. La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita estará compuesta por los Decanos del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de Madrid, o el abogado o procurador que ellos designen, un Abogado del Estado y un funcionario del Ministerio de Justicia perteneciente a cuerpos o escalas del subgrupo A1. La Comisión será presidida semestralmente por cada uno de sus miembros, a excepción del funcionario del Ministerio de Justicia, quien actuará como secretario.

2. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de las Comunidades Autónomas estarán integradas por el Decano del Colegio de Abogados y el del Colegio de Procuradores, o el abogado o el procurador que ellos designen, y por 2 miembros que designen las Administraciones públicas de las que dependen. El órgano competente de la Comunidad Autónoma determinará cuáles de sus integrantes desempeñarán la presidencia y la secretaría.

3. En las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de la Administración General del Estado, los miembros que corresponden a la Administración pública serán un Abogado del Estado y un funcionario, que actuará como secretario, perteneciente a cuerpos o escalas del subgrupo A1, con destino en la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia correspondiente o, en su defecto, un funcionario de los citados cuerpos o escalas que preste sus servicios en la Delegación o Subdelegación del Gobierno del territorio de que se trate.

En las provincias donde exista más de un Colegio de Abogados o de Procuradores, el representante de estas Corporaciones en la Comisión se designará de común acuerdo por los Decanos de aquéllos.

Cuando el volumen de asuntos u otras circunstancias justificadas lo aconsejen, podrán crearse Delegaciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, con la composición y ámbito de actuación que reglamentariamente se determinen y garantizando, en todo caso, la homogeneidad de criterios para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita.»

Artículo 12 LAJG. Solicitud del derecho. **GES**

1. El solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá indicar cuáles son las prestaciones cuyo reconocimiento pide. El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita comportará en todo caso la exención del pago de las tasas y depósitos. La solicitud del reconocimiento del derecho podrá formularse a los solos efectos de la exención del pago de las tasas y depósitos señalados.

2. El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, que podrá comprender todas o algunas de las prestaciones previstas en el artículo 6, se instará por los solicitantes ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle la Sección del TI o Tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que aquél se solicita, o ante la Sección del



TI de su domicilio. En este último caso, el órgano judicial dará traslado de la petición al Colegio de Abogados territorialmente competente.

La solicitud podrá presentarse por cualquier medio, incluyendo los previstos en la normativa de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.»

3. Cuando haya concurrencia de litigantes en un proceso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá ser instado individualmente por cada uno de los interesados.

4. Cuando con arreglo a las leyes procesales, los solicitantes deban litigar bajo una sola defensa o representación, deberán computarse, a efectos del reconocimiento del derecho, la totalidad de los ingresos y haberes patrimoniales de los solicitantes. En este caso, si se acreditara que los ingresos y haberes patrimoniales de cada uno de los solicitantes no sobrepasan los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 3, se procederá a nombrar abogado y, en su caso, procurador del turno de oficio que deberán asumir la representación y defensa conjunta de todos ellos.

5. Si se acreditare que los ingresos y haberes patrimoniales de alguno de los solicitantes que deban litigar bajo una sola defensa o representación superan los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 3 pero no alcanzan el quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita podrá determinar cuáles de las prestaciones establecidas en el artículo 6 se otorgará a los solicitantes.

6. Cuando el coste de las prestaciones reconocidas hubiera de sufragarse por varios litigantes, la aportación del sistema de asistencia jurídica gratuita se limitará a la parte proporcional que corresponda a las partes a las que se hubiera reconocido el derecho.

Artículo 14 LAJG. Subsanación de deficiencias. **AUX-GES**

Si el **Colegio de Abogados** constatará que **existen deficiencias en la solicitud** o que la documentación presentada resulta insuficiente, lo comunicará al interesado, fijando con precisión los defectos o carencias advertidas y las consecuencias de la falta de **subsanación, requiriéndole para que la complete** en el **plazo de 10 días hábiles**.

Transcurrido este plazo sin que se haya aportado la documentación requerida, el Colegio de Abogados archivará la petición.

Artículo 15 LAJG. Designaciones provisionales y traslados. **TRAI NT-GES**

Si de la solicitud y sus documentos justificativos **resulta acreditado** que el **petionario** se encuentra incluido en el ámbito definido en esta Ley, **el Colegio de Abogados**, subsanados los defectos advertidos, **procederá en el plazo máximo de 15 días**, contado a partir de la **recepción de la solicitud por dicho Colegio** o de la **subsanación de los defectos, a la designación provisional de abogado**, comunicándolo inmediatamente al Colegio de Procuradores a fin de que, en caso de ser preceptivo, en el plazo máximo de 3 días, se designe procurador que asuma la representación.

En el caso de que el Colegio de Abogados estimara que el petionario no cumple las citadas condiciones, o que la pretensión principal contenida en la solicitud es manifiestamente insostenible o carente de fundamento, notificará en el plazo de 5 días al solicitante que no ha efectuado el nombramiento provisional de abogado previsto en el párrafo anterior y trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Del expediente correspondiente y las designaciones provisionales efectuados, se dará traslado en el **plazo de 3 días** a la **Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita** a los efectos de su verificación y resolución.

En el caso de que el Colegio de Abogados no dictara resolución alguna en el plazo de 15 días, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual, de modo inmediato, recabará el expediente al Colegio de Abogados ordenando, al mismo tiempo, la designación provisional de abogado y procurador, si éste fuera preceptivo, y seguirá, posteriormente, el procedimiento fijado en el artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 16 LAJG.** Suspensión del curso del proceso. **AUX-TRAPRAC-GESINT**

1. La **solicitud** de **reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita** **no suspenderá el curso del proceso o expediente administrativo.**

No obstante, a fin de evitar que el transcurso de los plazos pueda provocar la preclusión de un trámite o la indefensión de cualquiera de las partes, el **Letrado de la Administración de Justicia** o el órgano administrativo, de oficio o a petición de éstas, **podrá decretar la suspensión** hasta que se produzca la decisión sobre el reconocimiento o la denegación del derecho a litigar gratuitamente, o la designación provisional de abogado y procurador si su intervención fuera preceptiva o requerida en interés de la justicia, siempre que la solicitud del derecho se hubiera formulado en los plazos establecidos en las leyes procesales o administrativas. Esta suspensión afectará también al plazo de subsanación de 10 días para que aporte el justificante de pago de la tasa judicial (artículo 8.2 de la Ley de Tasas Judiciales 10/2012).

2. Cuando la presentación de la solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se realice antes de iniciar el proceso y la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de prescripción o caducidad, éstas quedarán interrumpidas o suspendidas, respectivamente, hasta la designación provisional de abogado y, de ser preceptivo, procurador del turno de oficio que ejerciten la acción en nombre del solicitante; y si no fuera posible realizar esos nombramientos, hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa, reconociendo o denegando el derecho.

El cómputo del plazo de prescripción se reanudará desde la notificación al solicitante de la designación provisional de abogado por el Colegio de Abogados o, en su caso, desde la notificación del reconocimiento o denegación del derecho por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud.

En el supuesto de que esta petición hubiere sido denegada, fuere claramente abusiva y únicamente esté preordenada a dilatar los plazos, el órgano judicial que conozca de la causa podrá computar los plazos en los estrictos términos legalmente previstos, con todas las consecuencias que de ello se derive.»

Artículo 17 LAJG. Comprobación de datos, resolución y notificación. **GES**

1. **Para verificar la exactitud y realidad de los datos económicos** y, en especial, de la información relativa a las rentas y al patrimonio declarados por el solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluyendo, en su caso, los de su cónyuge o pareja de hecho, la **Comisión realizará las comprobaciones** y recabará telemáticamente toda la información que estime necesarias. Esta información podrá recabarse, en particular, de la Administración Tributaria correspondiente, del Catastro, de la Seguridad Social, así como de los Registros de la Propiedad y Mercantiles o de cualesquiera otros registros que tengan información relacionada con los indicios a que se refiere el artículo 3, debiendo ser remitida por medios telemáticos. La Administración Tributaria y la Seguridad Social facilitarán la información necesaria en el marco de lo establecido en su normativa específica.

También podrá la Comisión oír a la parte o partes contrarias en el pleito o contra las que se pretenda ejercitar la acción, cuando sean conocidas y se estime que pueden aportar datos para conocer la real situación económica del solicitante.

2. La **Comisión**, una vez efectuadas las comprobaciones anteriores, **dictará resolución**, en **el plazo máximo de 30 días**, contados a **partir de la recepción del expediente** por la Comisión, reconociendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita y determinando cuáles de las prestaciones son de aplicación a la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión haya resuelto expresamente la solicitud, quedarán ratificadas las decisiones que previamente hubieran podido adoptar los Colegios de Abogados o de Procuradores, sin perjuicio de la obligación de resolver de dicho órgano de conformidad con lo



dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución se notificará en el plazo común de 3 días al solicitante, al Colegio de Abogados y, en su caso, al Colegio de Procuradores, así como a las partes interesadas y se comunicará al órgano administrativo o a la Sección del TI o Tribunal que esté conociendo del proceso o, si éste no se hubiera iniciado, al Juez Decano (Presidente del TI) de la localidad.

Las comunicaciones y notificaciones previstas en este artículo se efectuarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando aquéllas tengan lugar entre Administraciones públicas, órganos judiciales, profesionales de la justicia, Colegios profesionales y la Comisión.

Si el Colegio de Abogados no hubiere dictado ninguna resolución, el silencio de la Comisión será positivo. A petición del interesado, el órgano administrativo, en su caso, o el juez o tribunal que conozca del proceso o, si la solicitud se realiza con anterioridad a la iniciación del mismo, el Juez Decano competente procederá a declarar el derecho y a requerir a los Colegios profesionales la designación provisional de abogado y procurador, en su caso. Ello sin perjuicio de lo que resulte de las eventuales impugnaciones contra tal estimación presunta.

Artículo 19 LAJG. Revocación del derecho. **GESPRAC**

1. La declaración errónea, el falseamiento u ocultación de datos por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, previa audiencia del interesado, a su revocación por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, mediante resolución motivada, que, a estos fines, tendrá potestades de revisión de oficio.

La revocación contemplada en el párrafo anterior llevará consigo la obligación del pago de todos los honorarios o derechos devengados por los profesionales intervinientes desde la concesión del derecho, así como de la cantidad equivalente al costo de las demás prestaciones obtenidas en razón de dicha concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que, en su caso, correspondan.

2. Si el órgano judicial que conociera de la pretensión ejercitada por el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita **apreciase abuso de derecho**, temeridad, mala fe o fraude de ley en su ejercicio, en la **resolución que ponga fin al proceso** **declarará** la existencia del mismo, **revocará el derecho de justicia gratuita** y le condenará a abonar los gastos y costas procesales devengadas a su instancia, en los términos del apartado anterior. Dicha revocación se pondrá en conocimiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente a fin de que por la Administración pública competente se obtenga el reembolso, en su caso por la vía de apremio, de cuantas prestaciones se hubiesen obtenido como consecuencia del reconocimiento de su derecho a litigar gratuitamente.

Artículo 20 LAJG. Impugnación de la resolución **AUX-AUXPRAC-TRAPRAC-GESPRAC**⁴.

1. Quienes sean **titulares de un derecho** o de un **interés legítimo** **podrán impugnar** las resoluciones que, de modo definitivo, **reconozcan, revoquen o denieguen** el **derecho a la asistencia jurídica gratuita**.

Tal impugnación, para la que no será preceptiva la intervención de abogado, **habrá de realizarse** por escrito y de forma motivada, en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución o desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, **ante el secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita**. Este remitirá el escrito de impugnación, junto con el expediente correspondiente a la resolución impugnada y una certificación de ésta, a la Sección del TI o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado.

2. Recibido el escrito de impugnación y los documentos y certificación a que alude el párrafo anterior, el Letrado de la Administración de Justicia requerirá a las partes y al Abogado del Estado o al Letrado de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando de ella dependa la



Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, para que en el plazo de 5 días presenten por escrito las alegaciones y pruebas que estimen oportunas.

El juez o tribunal podrá acordar mediante providencia, de oficio o a instancia de parte, la celebración de una comparecencia si la impugnación no pudiese resolverse con los documentos y pruebas aportados. El Letrado de la Administración de Justicia señalará día y hora para que tenga lugar dentro de los 10 días siguientes.

Recibidas las alegaciones o finalizada la comparecencia, en su caso, el juez o tribunal resolverá sin más trámites mediante auto en el plazo de 5 días, manteniendo o revocando la resolución impugnada, con imposición de una sanción pecuniaria de 30 a 300 euros a quien hubiere promovido la impugnación de manera temeraria o con abuso de derecho.

Contra el auto dictado por el juez o el tribunal no cabrá recurso alguno.

Artículo 27 LAJG. Efectos del reconocimiento del derecho. AUXPRAC²

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita llevará consigo la designación de abogado y, cuando sea preciso, de procurador de oficio, sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente un abogado de oficio y un procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renunciará por escrito a percibir sus honorarios o derechos ante el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y ante el Colegio en el que se halle inscrito.

Si el derecho no fuera reconocido, los profesionales intervinientes podrán percibir de sus defendidos o representados los honorarios correspondientes a las actuaciones practicadas.

Artículo 28 LAJG. Renuncia a la designación. AUXPRAC

Quienes tengan derecho en los términos previstos en esta Ley a la asistencia jurídica gratuita podrán, no obstante, lo previsto en el artículo anterior, renunciar expresamente a la designación de abogado y procurador de oficio, nombrando libremente a profesionales de su confianza debiendo constar expresamente este extremo en la solicitud y afectando simultáneamente esta renuncia al abogado y procurador.

La renuncia posterior a la designación, que, asimismo, deberá afectar simultáneamente al abogado y procurador designados de oficio, tendrá que ser comunicada expresamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a los correspondientes Colegios Profesionales y no implicará la pérdida de las demás prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 29 LAJG. Especialidades del orden jurisdiccional penal. TRAPRAC

En el orden penal se aplicarán, además de las reglas contenidas en la presente Ley, las garantías previstas en la **Ley de Enjuiciamiento Criminal** con objeto de asegurar, en **todo caso,** el derecho a la defensa desde el mismo momento de la detención.

Artículo 31 LAJG. Obligaciones profesionales. GES

Los abogados y procuradores designados desempeñarán sus funciones de asistencia y representación de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de las sentencias, si las actuaciones procesales en ésta se produjeran dentro de los 2 años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia, sin perjuicio del efecto de las causas de renuncia o excusa que estén previstas en la Ley.

Sólo en el orden penal podrán los abogados designados excusarse de la defensa. Para ello deberá concurrir un motivo personal y justo, que será apreciado por los Decanos de los Colegios.

La excusa deberá formularse en el plazo de 3 días desde la notificación de la designación y resolverse en el plazo de 5 días desde su presentación.

**Artículo 32 LAJG.** Insostenibilidad de la pretensión. **GES²**

Cuando el Abogado designado para un proceso **considere insostenible la pretensión** que pretende hacerse valer, **deberá comunicarlo** a la **Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro de los 15 días siguientes a su designación**, exponiendo los motivos jurídicos en los que fundamenta su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca tal comunicación, o sin que el Abogado pida su interrupción por falta de la documentación necesaria para evaluar la pretensión, éste queda obligado a asumir la defensa.

Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, la defensa del acusado o imputado será obligatoria.

Artículo 36 LAJG. Condena en costas. **AUX-GES-GESINT²**

1. Si en la resolución que ponga fin al proceso hubiera pronunciamiento sobre costas, a favor de quien obtuvo el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o de quien lo tuviera legalmente reconocido, deberá la parte contraria abonar las costas causadas en la defensa y representación de aquella, debiendo ser abonadas directamente a las personas profesionales que se hayan designado para su representación y dirección jurídica, quienes estarán legitimadas para instar su tasación y que estarán obligadas a devolver las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso. A tales efectos, se comunicará por la Oficina judicial a los colegios profesionales correspondientes dicha circunstancia. **LO 1/2025, 2 enero.**

2. Cuando en la resolución que ponga fin al proceso **fuera condenado en costas quien hubiera obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita** o quien lo tuviera legalmente reconocido, **éste quedará obligado a pagar las causadas en su defensa y las de la parte contraria, si dentro de los 3 años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna**, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción del artículo 1.967 del Código Civil. Se presume que ha venido a mejor fortuna cuando sus ingresos y recursos económicos por todos los conceptos superen el doble del módulo previsto en el artículo 3, o si se hubieran alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para reconocer el derecho conforme a la presente Ley. **Le corresponderá a la Comisión la declaración de si el beneficiario ha venido a mejor fortuna** conforme a lo dispuesto en el artículo 19, pudiendo ser impugnada la resolución que dicte en la forma prevista en el artículo 20.

3. Cuando la sentencia que ponga fin al proceso no contenga expreso pronunciamiento en costas, venciendo en el pleito el beneficiario de la justicia gratuita, deberá éste pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido. Si excedieren se reducirán a lo que importe dicha tercera parte, atendiéndose a prorrata sus diversas partidas.

4. Cuando se reconozca el derecho a asistencia jurídica gratuita para procesos en los que proceda la petición de «litis expensas» y éstas fueren concedidas en resolución firme a favor de la parte que litiga con el reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita, el Letrado y procurador intervinientes podrán exigir a ésta el pago de sus honorarios, hasta el importe total de la partida aprobada judicialmente para este concepto.

5. Obtenido el pago por los profesionales designados de oficio conforme a las reglas contempladas en los apartados anteriores, estarán obligados a devolver las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso.

Para el cálculo de sus honorarios y derechos, se estará a las normas sobre honorarios de abogados de cada Colegio, así como a los aranceles de los procuradores vigentes en el momento de la sustanciación del proceso.